

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de septiembre de 1961 por la que se aclara la de 7 de septiembre de 1951 para ejecución del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de fecha 7 de los corrientes, se acordó la distribución para el desarrollo del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social, que fué aprobado por Consejo de Ministros en el de 11 de agosto próximo pasado.

Al redactar dicha Orden se omitió en el párrafo segundo, apartado d), la inclusión de las obras a realizar en la finca «Los Lavaderos», de Leganés (Madrid), por lo que deberá entenderse su texto rectificado, siendo su redacción la siguiente: «Subvención al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica para dotación de los Centros de Ciudad Real, Teruel y la finca «Los Lavaderos», de Leganés (Madrid).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace saber a los Directores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Escuelas de Cerámica comuniquen parte de asistencia del personal docente del Centro.

Por considerar indispensable que por los órganos centrales del Departamento se conozca directamente la asiduidad y constancia de sus servicios docentes, para exigir, en su caso, las responsabilidades a que hubiere lugar.

Esta Dirección General, por medio de la presente circular, hace saber a los Directores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y de Cerámica que deberán comunicarle, ineludiblemente, y dentro de los tres primeros días de cada mes, el parte de asistencia durante el mes anterior del personal docente del Centro, indicando, en caso de falta, la justificación alegada.

Los Directores de los Centros serán personalmente responsables del incumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, así como de toda situación administrativa irregular del personal docente que no sea puesta inmediatamente en conocimiento de la Superioridad.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1961.—El Director general, Grati-
niano Nieto.

Sres. Directores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes,
Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y de
Cerámica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1961 por la que queda suprimida la zona tercera del artículo 45, en su vigente texto, de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria de derivados del cemento.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento y el nivel que se advierte en la esfera laboral aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de modificar la distribución de zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria de derivados del cemento, dando así un primer paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1344-1960, de 21 de septiembre.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Queda suprimida la zona tercera del artículo 45 en su vigente texto de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria de derivados del cemento, aprobada por Orden de 16 de julio de 1943, integrándose en la zona segunda el territorio nacional que aquella comprende en la actualidad.

Artículo segundo.—La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1961 por la que se suprime la zona tercera del artículo 29 en su vigente texto, de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria de fabricación de cemento.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento y el nivel que se advierte en la esfera laboral aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de modificar la distribución de zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria de fabricación de cemento, dando así un primer paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1344-1960, de 21 de septiembre.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Queda suprimida la zona tercera del artículo 29 en su vigente texto de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria de fabricación de cemento, aprobada por Orden de 14 de marzo de 1947, integrándose en la zona segunda el territorio nacional que aquella comprende en la actualidad.

Artículo segundo.—La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.